



Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Estado de México

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

El recurso de revisión se desechará y será improcedente, cuando en una solicitud de información, se solicite acceder a documentos que por su naturaleza, se pueden obtener a través de un trámite.

Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Instituto de la Función Registral del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice

PROEMIO 3

ANTECEDENTES 3

PRIMERO. De la competencia 23

RESOLUTIVOS 28

Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado:

Instituto de la Función Registral del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

PROEMIO

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00088/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Instituto de la Función Registral del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día trece (13) de enero de dos mil dieciséis, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00003/IFR/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"SOLICITO UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ANTECEDENTES REGESTRALES, ANOTACIONES, Y CUALQUIER INSCRIPCIÓN QUE TENGA REGISTRADA ESTE SUJETO OBLIGADO SOBRE LAS PERSONAS MORALES ADLAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE E INDUSTRIAS PLÁSTICAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Instituto de la Función Registral del
Estado de México

Comisionado ponente:

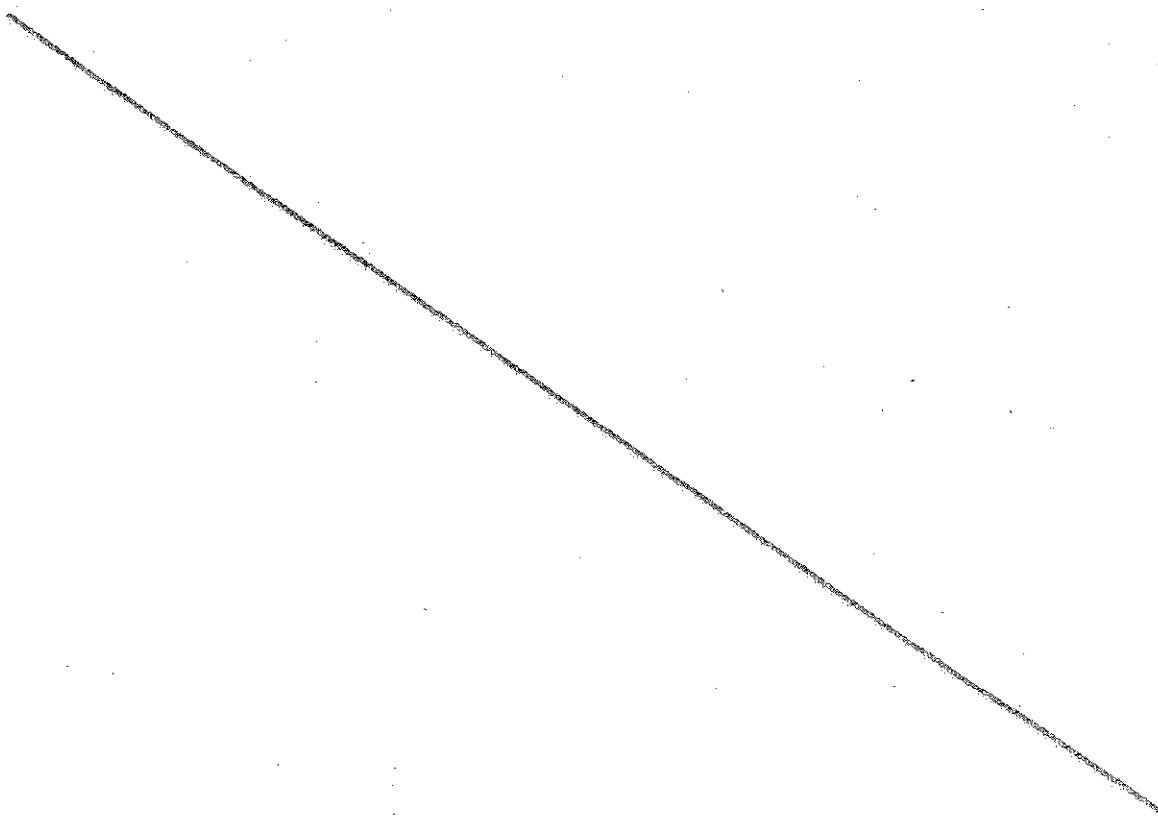
José Guadalupe Luna Hernández

DICHA INFORMACIÓN SOLICITO QUE ME SEA ENVIADA POR CORREO
CERTIFICADO AL DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] DICHOS SUJETOS
OBLIGADOS TIENEN SU DOMICILIO EN EL ESTADO DE MEXICO." (Sic)

- No se señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
- Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.

2. El día veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis el **Instituto de la Función Registral** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:



Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto de la Función Registral del
Estado de México

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



infrem
Instituto de la Función Registral del
Estado de México

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE"

Toluca de Lerdo, México a 25 de Enero de 2016
No. De Solicitud de Información: 0003/IFR/IP/2016
TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA.

APRECIABLE SOLICITANTE
P R E S E N T E

Una vez analizada la solicitud de información, recibida en fecha trece de Enero del año en curso, presentada y registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), otorgándole el número de folio: 0003/IFR/IP/2016 ésta cumple con los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicitando lo siguiente:

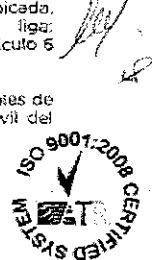
"SOLICITO UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ANTECEDENTES REGISTRALES, ANOTACIONES, Y CUALQUIER INScriPCIÓN QUE TENGA REGISTRADA ESTE SUJETO OBLIGADO SOBRE LAS PERSONAS MORALES ADLAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE E INDUSTRIAS PLÁSTICAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DICHA INFORMACIÓN SOLICITO QUE ME SEA ENVIADA POR CORREO CERTIFICADO AL DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] DICHOS SUJETOS OBLIGADOS TIENEN SU DOMICILIO EN EL ESTADO DE MÉXICO."

Derivado del análisis de contenido de su petición, se informa a Usted que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; los Sujetos Obligados, sólo proporcionarán la información que se le requiera y que obre en sus archivos, y NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES.

No obstante lo anteriormente manifestado, con fundamento artículo 41 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para la obtención de la información solicitada, al respecto me permito informarle, que ya que usted requiere datos sobre una Sociedad Anónima de Capital Variable, es indispensable que acuda personalmente a la Sección de Comercio de la Oficina Registral correspondiente a la circunscripción donde se encuentra ubicada, puede identificar la dirección de nuestras oficinas a través de la liga: <http://ifrem.edomex.gob.mx/donde-estamos>, lo anterior en concordancia del Artículo 6 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.

Toda vez que dicha atribución corresponde a los titulares de las Oficinas Registrales de este Instituto de conformidad con lo que dispone el artículo 8.4 del Código Civil del Estado de México, en el que se prevé:



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
AVENIDA DOCTOR NICOLÁS SAN JUAN 51 COLONIA LA MAGDALENA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO CP 40000
TEL. 256 49 05

Recurso de revisión:

00088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Instituto de la Función Registral del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



BENTO DE TIRIBAL Y LOMA
EN GRANDE

ifrem
Instituto de la Función Registral
del Estado de México

Artículo 8.4 del Código Civil del Estado de México que indica.- El Registro será público, por lo que los encargados del mismo tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, que se enteren de los asientos que obren inscritos, y también preservando los datos personales conforme a la Ley de los documentos relacionados con esas inscripciones que estén archivados o almacenados por el Registro Público de la Propiedad. Asimismo, tienen la obligación de expedir copias certificadas y simples de las inscripciones, anotaciones o constancias que figuren en los registros, así como, certificaciones de no existir asiento o de especie determinada sobre bienes señalados o a nombre de ciertas personas, en los términos previstos en la Ley Registral.

Bajo tales circunstancias, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 24 del Reglamento Para la Ley Registral del Estado de México, que prevé lo siguiente:

Artículo 24.- La información contenida en los folios electrónicos, apéndices e índices y demás documentos relacionados será pública; los interesados podrán consultar las inscripciones contenidas en ellos en las Oficinas Registrales o en los medios informáticos que se dispongan para tal efecto y se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Llenar los formatos de solicitud de información dispuestos para tal fin, en los que precisarán: el folio electrónico o antecedente registral, el apéndice o índice a consultar, presentando una identificación oficial, cuando corresponda. Dichos formatos se archivarán en un expediente que se llevará en cada una de las Oficinas Registrales;
- II. Pagar los derechos correspondientes por la consulta;
- III. Los apéndices, se proporcionarán únicamente cuando los datos que el interesado, desee consultar no se encuentren en el asiento respectivo; y
- IV. Las consultas en las Oficinas Registrales, solamente podrán realizarse durante los días hábiles que establezca el calendario oficial publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Por lo que orienta en términos de la fracción III del artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, finalmente cabe hacer mención que el procedimiento de acceso a la información establecido en el Capítulo IV, del Título Cuarto del Ordenamiento Legal en cita, no es la vía indicada para consultar el acervo registral que obra en las Oficinas Registrales o en el Archivo General de Notarías, ya que esta Unidad de Información, no pueda violentar disposiciones legales ni fiscales. Respetando así el derecho que Usted tiene contemplado en el Título Quinto Capítulo III de la Ley de Transparencia citada en líneas precedentes.

Sin otro particular por el momento le envío un cordial.

ATENTAMENTE

ING. ESMERALDA COLÍN GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL IFREM

Archivo/LDGM

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA FUNCION PÚBLICA

9001-2008
CERTIFIED SYSTEM
ISO

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
AVENIDA DOCTOR NICOLÁS SÁNCHEZ 570 COLONIA LA MAGDALENA TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 42000
TEL. 01 725 05 11 00 00
FAX: 01 725 05 11 00 00

Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis [REDACTED]
[REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"EL OFICIO DE FECHA DE 25 DE ENERO DE 2016, EMITIDO POR EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL CUAL PRETENDE DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, 0003/IFR/IP/2016" (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"QUE MEDIANTE OFICIO DE FECHA DE 25 DE ENERO DE 2016, EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, PRETENDE DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, 0003/IFR/IP/2016, EN EL CUAL SE SOLICITA: "SOLICITO UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ANTECEDENTES REGISTRALES, ANOTACIONES, Y CUALQUIER INSCRIPCIÓN QUE TENGA REGISTRADA ESTE SUJETO OBLIGADO SOBRE LAS PERSONAS MORALES ADLAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE E INDUSTRIAS PLASTICAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DICHA

Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Estado de México

INFORMACIÓN SOLICITO QUE ME SEA ENVIADA POR CORREO CERTIFICADO AL DOMICILIO UBICADO EN CALLE [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] DICHOS SUJETOS OBLIGADOS TIENEN SU DOMICILIO EN EL ESTADO DE MEXICO.", SIN EMBARGO; EN SU RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO ARGUMENTA LO SIGUIENTE: "DERIVADO DEL ANALISIS DE CONTENIDO DE SU PETICIÓN, SE INFORMA A USTED QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS SUJETOS OBLIGADOS, SOLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS, Y NO ESTARAN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CALCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES." POR LO QUE, DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO SE DESPRENDE QUE ESTE SEÑALA QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, NO ESTA OBLIGADO A PROCESAR DATOS, A PRACTICAR INVESTIGACIONES, A RESUMIR INFORMACIÓN O EFECTUAR CALCULOS, PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PARTICULAR, SIN EMBARGO; LA APRECIASIÓN DEL SUJETO OBLIGADO ES EQUIVOCADA Y CONTRARIA A LA LEY YA QUE

Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

UNICAMENTE BUSCA EVADIR SUS RESPONSABILIDADES FRENTE A LOS PARTICULARES, ESTO EN TERMINOS DEL ARTICULO 82 FRACCIÓN I Y VIII, 83 Y 85 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, YA QUE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN REALIDAD NO IMPLICA NINGUN TIPO DE INVESTIGACIÓN, NI PROCESAMIENTO DE DATOS, NI RESUMEN DE INFORMACIÓN O EFECTUAR CALCULOS, YA QUE EL SOLICITANTE PIDE LA INFORMACIÓN TAL Y COMO APARECE EN LOS ARCHIVOS O REGISTROS DEL SUJETO OBLIGADO, SIENDO QUE DICHA INFORMACIÓN ES PUBLICA EN TERMINOS DEL ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO PARA LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ADEMÁS DE QUE EL HECHO DE BUSCAR EN LOS ARCHIVOS O REGISTROS DEL SUJETO OBLIGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO PUEDE CONSTITUIR NINGUNA INVESTIGACIÓN O PROCESAMIENTO DE DATOS, YA QUE EN ESE ENTENDIDO TODA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONSTITUIRIA UNA INVESTIGACIÓN O PROCESAMIENTO DE DATOS, PUESTO QUE EL SUJETO OBLIGADO TIENE QUE BUSCAR EL LUGAR, ARCHIVO O REGISTRO DONDE TIENE A SU RESGUARDO LA INFORMACIÓN, Y SELECCIONAR LA INFORMACIÓN QUE PONDRA A DISPOSICIÓN, Y ENTONCES CON TAL ARGUMENTO SE PODRIA NEGAR CUALQUIER SOLICITUD DE INFORMACIÓN, POR LO QUE ES EQUIVOCADA LA

Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Estado de México

APRECIASIÓN DEL SUJETO OBLIGADO YA QUE DE LA LECTURA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PUBLICA REALIZADA SE PUEDE APRECIAR QUE EL SOLICITANTE PIDE INFORMACIÓN TAL Y COMO SE ENCUENTRA RESGUARDADA EN LOS ARCHIVOS O REGISTROS DEL SUJETO OBLIGADO, POR LO CUAL EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO UNICAMENTE CONSISTIRIA EN UBICAR EL ARCHIVO O REGISTRO DONDE SE ENCUENTRA DICHA INFORMACIÓN, SELECCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y PONERLA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, SIN QUE PUEDA CONSIDERARSE QUE ESTA ES UNA INVESTIGACIÓN O PROCESAMIENTO DE DATOS, PUESTO QUE EN NINGUN MOMENTO EL SOLICITANTE PIDE QUE SE REALICE UNA GRAFICA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, O UN INDICE, O SE PIDE QUE CON DICHA INFORMACIÓN SE INDAGUE SOBRE ALGUN TEMA, POR LO QUE ES ERRADO EL PARECER DEL SUJETO OBLIGADO. POR LO QUE, EN VIRTUD DE LOS ANTERIOR ES QUE SE CITAN DEFINICIONES DE INVESTIGACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS: DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES QUE PRESENTA LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE) SOBRE LA PALABRA INVESTIGAR (VOCABLO QUE TIENE SU ORIGEN EN EL LATÍN INVESTIGARE), ESTE VERBO SE REFIERE AL ACTO DE LLEVAR A CABO ESTRATEGIAS PARA DESCUBRIR ALGO. TAMBIÉN PERMITE HACER MENCIÓN AL CONJUNTO DE ACTIVIDADES DE ÍNDOLE INTELECTUAL Y

Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

EXPERIMENTAL DE CARÁCTER SISTEMÁTICO, CON LA INTENCIÓN DE INCREMENTAR LOS CONOCIMIENTOS SOBRE UN DETERMINADO ASUNTO. ASÍ MISMO EL PROCESAMIENTO DE DATOS ES, EN GENERAL, "LA ACUMULACIÓN Y MANIPULACIÓN DE ELEMENTOS DE DATOS PARA PRODUCIR INFORMACIÓN SIGNIFICATIVA." POR LO QUE DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES VEMOS QUE NO ENCUADRAN DENTRO DE LA SOLICITUD REALIZADA YA QUE EN NINGUN MOMENTO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE DICHA INFORMACIÓN SE TENDRIA QUE INDAGAR AL RESPECTO DE ALGÚN TEMA PARA AMPLIAR EL CONOCIMIENTO RESPECTO A ESTE O RECOPILAR LOS DATOS PARA GENERAR NUEVA INFORMACIÓN O MANIPULAR DICHA INFORMACIÓN, ASÍ MISMO, EN NINGUN MOMENTO SE SOLICITA QUE SE RESUMA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y POR LA ACTIVIDAD QUE TENDRIA QUE REALIZAR EL SUJETO OBLIGADO AL LOCALIZAR LA INFORMACIÓN TAMPOCO SE DESPRENDE QUE ESTE TENGA QUE RESUMIRLA POR LO CUAL ES INFUNDADA SU DETERMINACIÓN, TAMBIEN SE DESPRENDE QUE POR NINGUN MOTIVO PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN PUBLICA SE TENDRIAN QUE EFECTUAR CALCULOS POR LO QUE LA DETERMINACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO ES ILEGAL Y SE DEBE DE ENTENDER QUE ESTA NEGANDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA AL NO PONER A DISPOSICIÓN DEL

Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Estado de México

SOLICITANTE LA INFORMACIÓN Y COPLAS CERTIFICADAS QUE SE SOLICITAN YA QUE NO HAY RAZON NI FUNDAMENTO PARA NEGARLAS, ESTO EN TERMINOS DEL ARTICULO 48 Y 71, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. SE CITAN LOS ARTICULOS 41, 48 Y 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA SU ESTUDIO. Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla. Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información. Artículo 71.- Los

Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se les niegue la información solicitada; II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud" (Sic)

4. El día veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis el **Instituto de la Función Registral del Estado de México** presentó su informe de justificación de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, en nueve fojas, que consiste en lo siguiente

Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]
[REDACTED]
Instituto de la Función Registral del
Estado de México

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

Toluca de Lerdo, México, a 27 de Enero de 2016.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:

088/INFOEM/IP/RR/2016

ANTECEDENTE:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 0003/IFR/IP/2016

TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA.

ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICADO.

LICENCIADO EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ COMISIONADO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

Ing. ind. Esmeralda Colin González, promoviendo en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Instituto de la Función Registral del Estado de México, por este conducto, señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y superiores acuerdos, las oficinas del Departamento de Normatividad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, ubicadas en la Avenida Doctor Nicolás San Juan sin número casi esquina con Avenida Alfredo del Mazo, Colonia Ex Hacienda La Magdalena, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal 50010, así mismo autorizando para oír y recibir notificaciones así como para comparecer en el presente Recurso, al Licenciado Guillermo Moreno Pagaza en su carácter de Responsable del Módulo de Acceso a la Información de dicho Instituto y, señalado lo anterior, ante Ustedes atenta y respetuosamente, comparezco para exponer:

Que por medio de este escrito, vengo en tiempo y forma a apersonarme al Recurso de Revisión número 088/INFOEM/IP/RR/20146, de fecha veinticinco del mes y año en curso, registrado y recibido por esta Unidad en fecha veintisiete del mismo mes y año corriente a través de Internet, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y a través del cual se inconforma el C. [REDACTED] hoy recurrente, en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información, en atención a la solicitud de acceso a la información número 0003/IFR/IP/2016 de fecha trece de enero de dos mil diecisés, en los términos siguientes:

1.-Para lo conducente del presente medio de defensa, la solicitud de acceso a la información número 0003/IFR/IP/2016, que indica el hoy C. [REDACTED]
[REDACTED] presentó el día trece de enero del dos mil diecisés.



Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto de la Función Registral del Estado de México

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ifrem
ESTADO DE MÉXICO

cabe señalar que fue recibida por este Unidad de Información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, y como se acredita con la impresión que se adjunta (ANEXO I), como petición de información en comento, en que como lo refiere el hoy recurrente, señaló y solicitó lo que se transcribe a continuación:

"SOLICITO UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ANTECEDENTES REGISTRALES, ANOTACIONES, Y CUALQUIER INScriPCIÓN QUE TENGA REGISTRADA ESTE SUJETO OBLIGADO SOBRE LAS PERSONAS MORALES ADLAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE E INDUSTRIAS PLÁSTICAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DICHA INFORMACIÓN SOLICITO QUE ME SEA ENVIADA POR CORREO CERTIFICADO AL DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] DICHOS SUJETOS OBLIGADOS TIENEN SU DOMICILIO EN EL ESTADO DE MÉXICO., etc."

2.-La solicitud de acceso a la información número 0003/IFR/IP/2016 de fecha trece de enero del dos mil dieciséis, citada en numeral "1" que precede, fue atendida puntualmente por esta Unidad de Información, en términos del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al haberse emitido la respuesta correspondiente el día 25 de enero del año en curso en los términos siguientes:

Derivado del análisis de contenido de su petición, se informa a Usted que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; los Sujetos Obligados, sólo proporcionarán la información que se le requiera y que obre en sus archivos, y NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CALCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES.

No obstante lo anteriormente manifestado, con fundamento en el artículo 41 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para la obtención de la información solicitada, al respecto me permito informarle: que ya que usted requiere datos sobre una Sociedad Anónima de Capital Variable, es indispensable que acuda personalmente a la Sección de Comercio de la Oficina Registral correspondiente a la circunscripción donde se encuentra ubicada, puede identificar la dirección de nuestras oficinas a través de la liga: <http://ifrem.edomex.gob.mx/donde-estamos>, lo anterior en concordancia del Artículo 6 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.

Toda vez que dicha atribución corresponde a los titulares de las Oficinas Registrales de este Instituto de conformidad con lo que dispone el artículo 8.4 del Código Civil del Estado de México, en el que se prevé:

laf

GR

Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto de la Función Registral del
Estado de México

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 8.4 del Código Civil del Estado de México que indica: «El Registro será público, por lo que los encargados del mismo tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, que se enteren de los asientos que obran inscritos, y también preservando los datos personales conforme a la Ley de los documentos relacionados con esas inscripciones que estén archivados o almacenados por el Registro Público de la Propiedad. Asimismo, tienen la obligación de expedir copias certificadas y simples de las inscripciones, anotaciones o constancias que figuren en los registros, así como, certificaciones de no existir asiento o de especie determinada sobre bienes señalados o a nombre de ciertas personas, en los términos previstos en la Ley Registral».

Bajo tales circunstancias, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 24 del Reglamento Para la Ley Registral del Estado de México, que prevé lo siguiente:

Artículo 24.- La información contenida en los folios electrónicos, apéndices e índices y demás documentos relacionados será pública; los interesados podrán consultar las inscripciones contenidas en ellos en las Oficinas Registrales o en los medios informáticos que se dispongan para tal efecto y se sujetarán a los siguientes lineamientos:

I. Difrar los formatos de solicitud de información dispuestos para tal fin, en los que precisarán: el folio electrónico o antecedente registral, el apéndice o índice a consultar, presentando una identificación oficial, cuando corresponda. Dichos formatos se archivarán en un expediente que se llevará en cada una de las Oficinas Registrales;

II. Pagar los derechos correspondientes por la consulta;

III. Los apéndices se proporcionarán únicamente cuando los datos que el interesado desee consultar no se encuentren en el asiento respectivo; y

IV. Las consultas en las Oficinas Registrales, solamente podrán realizarse durante los días hábiles que establezca el calendario oficial publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Por lo que oriente en términos de la fracción III del artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, finalmente cabe hacer mención que el procedimiento de acceso a la información establecido en el Capítulo IV, del Título Cuarto del Ordenamiento Legal en cito, no es la vía indicada para consultar al archivo registral, que obra en las Oficinas Registrales o en el Archivo General de Notarías, ya que ésta Unidad de Información, no puede violar disposiciones legales ni fiscales. Respetando así el derecho que Usted tiene contemplado en el Título Quinto Capítulo III de la Ley de Transparencia citada en líneas precedentes,

Respuesta en cito, cuyo contenido se puede compulsar o cotejar, adjunta al contenido para mayor ilustración como ("ANEXO 2").

Del contenido anterior, puede advertirse que dicha respuesta se encuentra emitida en estricto apego a lo que disponen los artículos 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con el numeral 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en virtud de que "LA AUTORIDAD SÓLO PUEDE EFECTUAR LO QUE LA LEY LE FACULTE".



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Instituto de la Función Registral del Estado de México

José Guadalupe Luna Hernández



y de otra parte, que los sujetos obligados en materia de información pública, como lo es el suscrito en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de la Función Registral del Estado de México, sólo está obligado a proporcionar la información que se le requiera y que obre en sus archivos y NO ESTARAN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CALCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES, circunstancia última que acontece en la especie, pues esta Autoridad en base a lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto De La Función Registral del Estado de México.

3.- De lo anterior se desprende que la naturaleza y objeto de este Instituto, y por lo tanto esta Unidad, no tiene la atribución de otorgar copias certificadas de los antecedentes registrales, anotaciones, y cualquier inscripción que tengan registradas las personas morales ADLAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE E INDUSTRIAS PLASTICAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL por lo cual y como consecuencia, aun cuando se tuviera acceso al acervo que obra en las Oficinas Registrales que conforma este Organismo, se trata de información que efectivamente es pública tal y como lo establece el artículo 8.4 del Código Civil del Estado de México; sin embargo el Reglamento para la Ley Registral del Estado de México, en sus Artículos: 24-fracciones I, II, III y IV y III, establecen lo siguiente:

Artículo 24.- La información contenida en los folios electrónicos, apéndices e índices y demás documentos relacionados será pública; los interesados podrán consultar las inscripciones contenidas en ellos en las Oficinas Registrales o en los medios informáticos que se dispongan para tal efecto y se sujetarán a los siguientes lineamientos:

I. Llenar los formatos de solicitud de información dispuestos para tal fin, en los que precisarán: el folio electrónico o antecedente registral, el apéndice o índice a consultar, presentando una identificación oficial, cuando corresponda. Dichos formatos se archivarán en un expediente que se llevará en cada una de las Oficinas Registrales:

II. Pagar los derechos correspondientes por la consulta;
III. Los apéndices, se proporcionarán únicamente cuando los datos que el interesado, desee consultar no se encuentren en el asiento respectivo; y
IV. Las consultas en las Oficinas Registrales, solamente podrán realizarse durante los días hábiles que establezca el calendario oficial publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Artículo III.- Para expedir cualquiera de las certificaciones, el interesado deberá dirigir su solicitud por escrito y por duplicado al Registrador, y cubrir previamente los derechos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Si a la presentación de la solicitud no es exhibido el recibo oficial de pago o el mismo resulta incorrecto, el Registrador, extenderá la línea de captura para liquidación respectiva.

100

Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]
[REDACTED]

Instituto de la Función Registral del
Estado de México

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:



Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO



frem
SISTEMA DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Si en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de los derechos en el Boletín Electrónico no es exhibido el recibo de pago, el Registrador, procederá a poner a disposición del interesado la solicitud respectiva.

4.- En virtud del Reglamento citado que establece los lineamientos sobre los servicios que brinda el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se advierte que el trámite de solicitar copias certificadas como lo peticiona el Recurrente C. [REDACTED] debe llevarse a cabo de manera personal, es decir cualquier persona puede acudir a solicitar dichos datos, sin embargo como lo establecen los ordenamientos legales en la materia, dicha tramitación deberá apegarse a los lineamientos legales establecidos para tal efecto.

5.- En base a lo pronunciado con anterioridad, es evidente que esta Unidad de Información hizo del conocimiento del Recurrente en la respuesta a la solicitud 0003/IFR/IP/2016, emitida en fecha 25 de enero del año en curso, la situación en comienzo, así mismo fundamento en el principio de Orientación establecido artículo 41 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se proporcionaron los elementos necesarios para que pueda realizar el trámite de su interés a través de la sección de comercio de la Oficina Registral de la Circunscripción que corresponde al municipio donde se ubican las sociedades a consultar.

6.-Como es de apreciarse por parte de los CC. Comisionados Revisores, la solicitud indicada fue respondida con estricto apego a derecho, además de que cabe hacer mención que el procedimiento de acceso a la información establecido en el Capítulo IV, del Título Cuatro del Ordenamiento Legal en cita, no es la vía indicada para consultar el acervo registral que obra en las Oficinas Registrales o en el Archivo General de Notarías, ya que esta Unidad de Información, no puede violentar disposiciones legales ni fiscales, como ha quedado debidamente detallado con la fundamentación legal que precede.

7.- Por lo que señala el hoy recurrente, en relación a que "la apreciación de esta unidad es equivoca y contraria a la ley, ya que únicamente busca evadir sus responsabilidades frente a particulares", como es de apreciarse, la supuesta falta de respuesta otorgada a su solicitud de información pública radicada bajo el número 0003/IFR/IP/2016, resulta inexistente, en virtud de que tal y como lo señala el recurrente textualmente "SOLICITO UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS", independientemente del Derecho de Acceso a la Información que argumenta el Ciudadano, dicha información no puede ser proporcionada sin llevar a cabo la tramitación y el pago respectivo lo cual se puede verificar a través del Link:
<http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=230&cont=0>.



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO



Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto de la Función Registral del
Estado de México

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:



Gobierno del
Estado de México



ifrem
Instituto de la Función Registral del Estado de México

como ha quedado debidamente fundamentado y detallado con anterioridad, por lo cual se denota que esta Unidad en todo momento ha obrado conforme lo establecen los lineamientos que rigen el Organismo al cual representa y en ningún momento ha buscado evadir su responsabilidad, toda vez que orientó correctamente al C. [REDACTED] sobre la forma correcta de obtener el documento.

En consecuencia, no hay motivo alguno para continuar con la tramitación de la inconformidad presentada por el hoy recurrente, toda vez que como se desprende de los fundamentos Jurídicos y anexos documentales adicionados al presente,

Por lo antes expuesto, fundado y motivado;

CC. Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, atenta y respetuosamente, se solicita:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en términos de la presente contestación con el carácter que acudo ante esta Instancia de Transparencia.

SEGUNDO.- Dictar la resolución que conforme al Marco Jurídico que rige la actuación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, determinando el sobreseimiento del Recurso de Revisión al que ahora me apersono, por la inexistencia del acto impugnado,

PROTESTAMOS LO NECESARIO

ING. IND. ESMERALDA COLIN GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE LA
FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

L EN D. GUILLERMO MORENO PAGAZA
RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ISO 9001:2008 CERT
S.EATR





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]
[REDACTED]

Instituto de la Función Registral del
Estado de México

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

SUJETO OBLIGADO

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa): 13/01/2016 Hora(hh:mm): 13:55:16

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE:	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	NOMBRE(S):
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		

DOMICILIO

CALLE:	NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MÉXICO	MUNICIPIO ECATEPEC	C.P.
COLONIA O LOCALIDAD		
CORREO ELECTRÓNICO:	TELÉFONO (Optional): ()	

Número de Folio de la Solicitud: 00003/IFR/IP/2016

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACION SOLICITADA

SOLICITO UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LOS ANTECEDENTES REGESTRALES, ANOTACIONES, Y CUALQUIER INSCRIPCION QUE TENGA REGISTRADA ESTE SUJETO OBLIGADO SOBRE LAS PERSONAS MORALES ADALMER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE E INDUSTRIAS PLASTICAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DICHA INFORMACION SOLICITO QUE ME SEA ENVIADA POR CORREO CERTIFICADO AL DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED]. DICHOS SUJETOS OBLIGADOS TIENEN SU DOMICILIO EN EL ESTADO DE MEXICO.

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAINEX	Copias Simples (con costo)	Consulta Directa (sin costo)
CD-ROM (con costo)	Copias Certificadas (con costo)	Disquete 3.5 (con costo)
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		

DOCUMENTOS ANEXOS

PLAZO DE RESPUESTA

Fecha de límite de respuesta:	15 días hábiles 04/02/2016
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información:	5 días hábiles 20/01/2016
Notificación de ampliación de plazo(prórroga):	14 a 15 días hábiles 03/02/2016
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo:	22 días hábiles 15/02/2016

ACEPTAR

Recurso de revisión:

00088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Instituto de la Función Registral del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Anexo 2

**"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE"**

Toluca de Lerdo, México a 25 de Enero de 2016
No. De Solicitud de Información: 0003/IFR/IP/2016
TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA.

**APRECIABLE SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Una vez analizada la solicitud de información, recibida en fecha trece de Enero del año en curso, presentada y registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), otorgándole el número de folio: 0003/IFR/IP/2016 ésta cumple con los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicitando lo siguiente:

"SOLICITO UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ANTECEDENTES REGESTRALES, ANOTACIONES, Y CUALQUIER INScripción QUE TENGA REGISTRADA ESTE SUJETO OBLIGADO SOBRE LAS PERSONAS MORALES ADLAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE E INDUSTRIAS PLÁSTICAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DICHA INFORMACIÓN SOLICITO QUE ME SEA ENVIADA POR CORREO CERTIFICADO AL DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED], DICHOS SUJETOS OBLIGADOS TIENEN SU DOMICILIO EN EL ESTADO DE MÉXICO."

Derivado del análisis de contenido de su petición, se informa a Usted que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; **los Sujetos Obligados, sólo proporcionarán la información que se le requiera y que obre en sus archivos, y NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES.**

No obstante lo anteriormente manifestado, con fundamento artículo 41 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para la obtención de la información solicitada; al respecto me permito informarle que ya que usted requiere datos sobre una Sociedad Anónima de Capital Variable, es indispensable que acuda personalmente a la Sección de Comercio de la Oficina Registral correspondiente a la circunscripción donde se encuentra ubicada, puede identificar la dirección de nuestras oficinas a través de la liga: <http://ifrem.edomex.gob.mx/donde-estamos>; lo anterior en concordancia del Artículo 6 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.

Toda vez que dicha atribución corresponde a los titulares de las Oficinas Registrales de este Instituto de conformidad con lo que dispone el artículo 8.4 del Código Civil del Estado de México, en el que se prevé:



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]
[REDACTED]
Instituto de la Función Registral del
Estado de México

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DIFERENTE TRABAJO Y LOGRO
EN GRANDE

ifrem
INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 8.4 del Código Civil del Estado de México que indica.- El Registro será público, por lo que los encargados del mismo tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, que se enteren de los asientos que obren inscritos, y también preservando los datos personales conforme a la Ley de los documentos relacionados con esas inscripciones que estén archivados o almacenados por el Registro Público de la Propiedad. Asimismo, tienen la obligación de expedir copias certificadas y simples de las inscripciones, anotaciones o constancias que figuren en los registros, así como, certificaciones de no existir asiento o de especie determinada sobre bienes señalados o a nombre de ciertas personas, en los términos previstos en la Ley Registral.

Bajo tales circunstancias, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 24 del Reglamento Para la Ley Registral del Estado de México, que prevé lo siguiente:

Artículo 24.- La información contenida en los folios electrónicos, apéndices e índices y demás documentos relacionados será pública; los interesados podrán consultar las inscripciones contenidas en ellos en las Oficinas Registrales o en los medios informáticos que se dispongan para tal efecto y se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Llenar los formatos de solicitud de información dispuestos para tal fin, en los que precisarán: el folio electrónico o antecedente registral, el apéndice o índice a consultar, presentando una identificación oficial, cuando corresponda. Dichos formatos se archivarán en un expediente que se llevará en cada una de las Oficinas Registrales;*
- II. Pagar los derechos correspondientes por la consulta;*
- III. Los apéndices, se proporcionarán únicamente cuando los datos que el interesado, desee consultar no se encuentren en el asiento respectivo; y*
- IV. Las consultas en las Oficinas Registrales, solamente podrán realizarse durante los días hábiles que establezca el calendario oficial publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un horario de 9:00 a 15:00 horas.*

Por lo que orienta en términos de la fracción III del artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, finalmente cabe hacer mención que el procedimiento de acceso a la información establecido en el Capítulo IV, del Título Cuarto del Ordenamiento Legal en cita, no es la vía indicada para consultar el acervo registral que obra en las Oficinas Registrales o en el Archivo General de Notarías, ya que esta Unidad de Información, no pude violentar disposiciones legales ni fiscales. Respetando así el derecho que Usted tiene contemplado en el Título Quinto Capítulo III de la Ley de Transparencia citada en líneas precedentes.

Sin otro particular por el momento le envío un cordial

ATENTAMENTE

ING. ESMERALDA COLÍN GONZÁLEZ

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL IFREM

Archivo/LDGMP

DIRECCIÓN DE
NOTARÍAS Y FISCALIA



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00088/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

6. Previo a analizar las cuestiones procesales y de fondo del presente caso, y ante la formulación del requerimiento hecho por [REDACTED] [REDACTED] éste Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la naturaleza de la solicitud de información.

7. Sobre ello, es de señalar que la procedencia del desechamiento depende de la materia de la solicitud, esto es que derivado de lo que se solicite o como se formule la solicitud.

8. Por otra parte tanto la solicitud de información como lo derivado del acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad expuestos por [REDACTED] quedan fuera del ámbito de competencia

Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del

Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de este órgano Garante, toda vez que como lo señala el **Instituto Registral del Estado de México** en el archivo electrónico denominado *0003ifrIP2016.pdf*, en donde hizo de conocimiento al señor [REDACTED] que “*debido a que se requieren datos sobre una Sociedad Anónima de Capital Variable es indispensable acudir personalmente a la sección de Comercio de la Oficina Registral correspondiente a la circunscripción y bajo tales circunstancias se debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento para la Ley Registral del Estado de México*”, además argumenta que “*el procedimiento de acceso a la información no es la vía indicada para consultar el acervo registral que obra en las Oficinas Registrales o en el Archivo General de Notarías*” es decir, existe un trámite específico para acceder a la información requerida.

9. Posterior a la interposición del recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** al rendir su Informe de Justificación, ratificó y amplió su respuesta para satisfacer aún más la solicitud de [REDACTED] señalando en lo medular lo siguiente:

- Que existe un procedimiento específico para poder hacer el trámite respectivo ante las oficinas registrales que conforman el Organismo;
- Que el trámite se realiza de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento para la **Ley Registral del Estado de México**.

Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Que para expedir las certificaciones solicitadas, el interesado deberá cubrir previamente los derechos establecidos en el Código Financiero, de conformidad con el artículo 111 del Reglamento en cita que a la letra señala:

Artículo 111.- Para expedir cualquiera de las certificaciones, el interesado deberá dirigir su solicitud por escrito y por duplicado al Registrador, y cubrir previamente los derechos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Si a la presentación de la solicitud no es exhibido el recibo oficial de pago o el mismo resulta incorrecto, el Registrador, extenderá la línea de captura o liquidación respectiva. Si en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de los derechos en el Boletín Electrónico no es exhibido el recibo de pago, el Registrador, procederá a poner a disposición del interesado la solicitud respectiva.

- Y que además es un trámite de forma presencial.

10. En otras palabras, el **SUJETO OBLIGADO** hizo de conocimiento a [REDACTED] que para acceder a las inscripciones contenidas en los folios electrónicos, apéndices e índices se requiere lo siguiente:

I. Llenar los formatos de solicitud de información dispuestos para tal fin, en los que precisarán: el folio electrónico o antecedente registral, el apéndice o índice a consultar, presentando una identificación oficial, cuando corresponda. Dichos formatos se archivarán en un expediente que se llevará en cada una de las Oficinas Registrales;

II. Pagar los derechos correspondientes por la consulta;

Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

III. Los apéndices, se proporcionarán únicamente cuando los datos que el interesado, desee consultar no se encuentren en el asiento respectivo; y

IV. Las consultas en las Oficinas Registrales, solamente podrán realizarse durante los días hábiles que establezca el calendario oficial publicado en el Periódico Oficial "Caceta del Gobierno", en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

11. Aunado a lo anterior, cabe destacar que el **SUJETO OBLIGADO** argumenta que "*se proporcionaron los elementos necesarios para que pueda realizar el trámite a través de la sección de comercio de la Oficina Registral de la circunscripción que corresponde al municipio donde se ubican las sociedades a consultar*".

12. Por ello, al existir un trámite específico y con costo ante las oficinas registrales de cada circunscripción, para acceder a la información de las inscripciones contenidas en los folios electrónicos, apéndices e índices, este Órgano Garante se declara **incompetente** para conocer del asunto en razón de la materia, es decir, no puede entrar al fondo del asunto y por ello se debe declarar el desechamiento por incompetencia toda vez que las razones o motivos de inconformidad hechos valer, devienen improcedentes e inoperantes, por las razones fundamentales siguientes:

- El recurso de revisión no es la vía para encausar las solicitudes de información a otros sujetos obligados;
- Existe una tramitación específica para acceder a la información solicitada y:

Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Las razones o motivos de inconformidad no guardan relación con el acto.

13. Aunado a lo anterior, son inoperantes de las razones o motivos de inconformidad por no estar propiamente apegadas a lo que establece el artículo 71 de la Ley de la materia que señala:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. *Se les niegue la información solicitada;*
- II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. *Derogada*
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

14. En efecto, el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley en la materia, lo que indica que es un derecho exclusivo del solicitante; no obstante, para el caso que nos ocupa se reitera que **las razones o motivos de la inconformidad** resultan inoperantes, en atención a que, como ya se ha mencionado, lo manifestado en el recurso de revisión no tiene por objeto combatir el contenido de la respuesta impugnada, en términos del artículo 71 de la Ley de la materia.

15. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de la Función Registral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se DESECHA por improcedente el presente recurso de revisión, en virtud de que la solicitud que da origen no constituye una solicitud de Acceso a la Información Pública sino corresponde a un trámite específico ante las oficinas del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. Hágase del conocimiento al particular, la presente resolución y el informe de justificación remitido por el **SUJETO OBLIGADO**; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 00088/INFOEM/IP/RR/2016

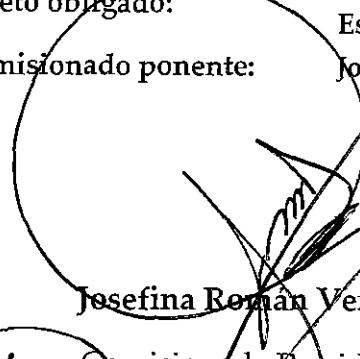
Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de la Función Registral del
Estado de México

Comisionado ponente:

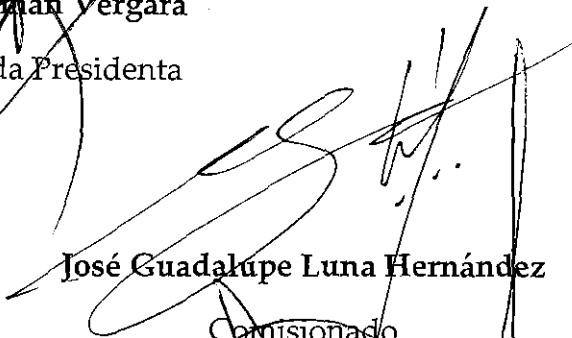
José Guadalupe Luna Hernández


Josefina Román Vergara

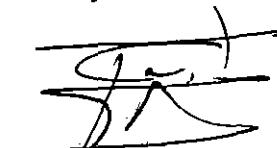
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis,
emitida en el recurso de revisión 00088/INFOEM/IP/RR/2016.